



Asociación de Usuarios
de la Comunicación

Asociación de Autocontrol de la Publicidad

Conde de Peñalver, 52-1ºD
28006 Madrid

Madrid, a 7 de Mayo de 2009

D. Alejandro Perales Albert, en nombre y representación de la ASOCIACION DE USUARIOS DE LA COMUNICACION de la que es Presidente, viene a presentar por medio de este escrito reclamación ante el Jurado de Autocontrol de la Publicidad contra **ESTEVE** en base a las siguientes alegaciones:

De hecho

1. La Asociación de Usuarios de la Comunicación (en adelante AUC) es una organización sin ánimo de lucro, constituida al amparo de lo previsto en la ley 26/1984 General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios. Se encuentra inscrita en el Registro de Asociaciones de Consumidores del Instituto Nacional de Consumo y es miembro del Consejo de Consumidores y Usuarios, creado en desarrollo de la Ley 26/1984, por el Real Decreto 2211/1995 de 28 de Diciembre.
2. La AUC está legitimada para intervenir, administrativa y judicialmente, ante supuestos de publicidad ilícita por, entre otras, la citada Ley 26/1984; la Ley 34/1988, General de Publicidad; la Ley 3/1991 de Competencia Desleal; la Ley 7/1998 sobre Condiciones Generales de la Contratación, y la Ley 25/1994, modificada por la Ley 22/1999 que incorpora al Ordenamiento Jurídico Español la Directiva conocida como de la Televisión sin Fronteras.
3. En el marco de nuestra actividad de seguimiento e identificación de ilícitos publicitarios hemos detectado un anuncio en prensa de la gama de productos **NUTRIDIVER**, comercializados por **ESTEVE** que, a nuestro entender, contraviene la legislación vigente y, por ende, el Código de Autocontrol.
4. En el citado anuncio se pueden leer las siguientes afirmaciones: *Nutridiver Vitalidad: **augmenta la energía** y ayuda a **recuperar la vitalidad**. Nutridiver protección natural: **fortalece el organismo** y ayuda a su **protección natural**. Nutridiver embarazo & lactancia: **mantienen el equilibrio nutricional de la mujer** y favorece el desarrollo del bebé. Nutridiver bienestar íntimo: **mantiene en perfecto estado las vías urinarias**. Nutridiver equilibrio & serenidad: ayuda a **mantener el equilibrio emocional en los momentos de nerviosismo y desánimo**. Nutridiver cabello & uñas: **recupera el brillo, la fuerza y la vitalidad del cabello y uñas**. Nutridiver es la gama de **complementos nutricionales de recomendación farmacéutica con eficacia médica probada (...)** *Cuidar tu interior es cuidar tu salud. Regálate salud. Consulta a tu farmacéutico"**

De derecho

1. Por todo lo anterior, esta Asociación entiende que el citado producto incumple la **Ley 34/1988**, de 11 de Noviembre, General de Publicidad que establece, en su artículo 3, que es ilícita:

*b) la **publicidad engañosa***

*e) **la que infrinja lo dispuesto en la normativa que regule la publicidad de determinados productos, bienes, actividades o servicios***

*Considerándose, en su artículo 4, como engañosa la publicidad que de cualquier manera, incluida su presentación, **induce o puede inducir a error a sus destinatarios** (...)*

2. La misma Ley 34/1988, dice en su artículo 5 que, para determinar si una publicidad es engañosa, se tendrán en cuenta todos sus elementos y principalmente sus indicaciones concernientes a: (...)

*d) **resultados que pueden esperarse de su utilización***"

3. Asimismo, se estaría incumpliendo el **Real Decreto 1907/1996**, de 2 de agosto, sobre Publicidad y Promoción Comercial de productos, actividades o servicios con pretendida finalidad sanitaria, que prohíbe en su artículo 4 *cualquier clase de publicidad o promoción directa o indirecta, masiva o individualizada, de productos materiales, sustancias, energías o métodos con pretendida finalidad sanitaria en los siguientes casos:*

*... 1. Que se destinen a la **prevención, tratamiento o curación de enfermedades transmisibles, cáncer y otras enfermedades tumorales, insomnio, diabetes y otras enfermedades del metabolismo.***

*...3. Que pretendan **una utilidad terapéutica para una o más enfermedades**, sin ajustarse a los requisitos y exigencias previsto en la Ley del Medicamento y disposiciones que la desarrollan.*

*...4. Que **proporcionen seguridades de alivio o curación cierta** (...)*

*...6. Que hagan referencia a su uso en centros sanitarios o a su **distribución a través de oficinas de farmacia***

*...12. Que sugieran o indiquen que su uso o consumo **potencian el rendimiento físico, psíquico, deportivo o sexual.***

*...15. Que atribuyan carácter superfluo o **pretendan sustituir la consulta o la intervención de los profesionales sanitarios.***

*...16. Y, en general, que atribuyan efectos preventivos o terapéuticos específicos que no estén respaldados por **suficientes pruebas técnicas o científicas acreditadas y expresamente reconocidas por las Administración sanitaria del Estado.***

4. Por otra parte, el **Reglamento CE 1924/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo**, de 20 de diciembre de 2006, relativo a las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en los



alimentos, señala en su artículo 2.1.5 que se entenderá por "**declaración de propiedades saludables**" cualquier declaración que **afirme, sugiera o dé a entender que existe una relación entre una categoría de alimentos, un alimento o uno de sus constituyentes, y la salud** y por "**declaración de reducción del riesgo de enfermedad**" cualquier declaración de propiedades saludables que **afirme, sugiera o dé a entender que el consumo de una categoría de alimentos, un alimento o uno de sus constituyentes reduce significativamente un factor de riesgo de aparición de una enfermedad humana**; (Art. 2.1.6)

5. En el artículo 6 se señala que "*todas las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables **deberán basarse y fundamentarse en pruebas científicas generalmente aceptadas***". Requisito que también se exige en el artículo 13.1 para todas aquellas *declaraciones de propiedades saludables que describan o se refieran a: a) la función de un nutriente o de otra sustancia en el crecimiento, el desarrollo y las funciones corporales, b) las funciones psicológicas y comportamentales*. Asimismo, en el mencionado artículo 6 se indica que *un explotador de empresa alimentaria que efectúe una declaración nutricional o de propiedades saludables deberá justificar el uso de esa declaración*.
6. En el artículo 10 se establece que:
 1. *Se prohibirán las declaraciones de propiedades saludables a no ser que se ajusten a los requisitos generales del capítulo II y a los requisitos específicos del presente capítulo y estén autorizadas de conformidad con el presente Reglamento e incluidas en las listas de declaraciones autorizadas previstas en los artículos 13 y 14.*
 2. *Solamente se permitirán las declaraciones de propiedades saludables si se incluye la siguiente información en el etiquetado o, de no existir éste, en la presentación y la publicidad:*
 - a) *una declaración en la que se indique **la importancia de una dieta variada y equilibrada** y un estilo de vida saludable;*
 - b) *la **cantidad de alimento y el patrón de consumo** requeridos para obtener el efecto benéfico declarado;*
 - c) *en su caso, **una declaración dirigida a las personas que deberían evitar el consumo del alimento**, y*
 - d) *una **advertencia adecuada en relación con los productos que pueden suponer un riesgo para la salud** si se consumen en exceso.*
 3. *La referencia a beneficios generales y no específicos del nutriente o del alimento para la buena salud general o el bienestar relativo a la salud podrá hacerse solamente si va acompañada de una declaración de propiedades saludables específica incluida en las listas previstas en el artículo 13 o 14.*



Asociación de Usuarios
de la Comunicación

7. Asimismo, el **Código de Conducta Publicitaria de la AAP** señala en su Norma 2 que la publicidad debe respetar la legalidad vigente. Y, a mayor abundamiento, establece en sus Normas 4 y 13 que, no deberá constituir un medio para abusar de la buena fe del consumidor, ser engañosa, ni deberá llevar a conclusiones erróneas en razón de la inexactitud de los datos sustanciales contenidos en ella, así como tampoco por su ambigüedad, omisión u otras circunstancias.

En consecuencia, se solicita del Jurado de esa Asociación declare ilícita la publicidad reclamada, y requiera a **ESTEVE** su cese o rectificación inmediatos.

Fdo: Alejandro Perales Albert
Presidente